

Decreto No. 1194-00 que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HIPOLITO MEJÍA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1194-00

CONSIDERANDO: Que en función de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00 del 18 de agosto del año 2000, coordinando a tales fines con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para la aplicación de la política sobre medio ambiente y los recursos naturales del país.

CONSIDERANDO: Que para lograr la protección real del medio ambiente y los recursos naturales en todo el territorio de la República Dominicana, es necesario la creación de una entidad especializada que tenga la capacidad técnica, confiabilidad y rectitud moral a los fines de prevenir y controlar las acciones y hechos que constituyan degradaciones, daños, perjuicios e infracciones ambientales que deterioran el medio ambiente y los ecosistemas, afectando negativamente la calidad de vida de toda la población dominicana, actual y futura.

VISTA la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del año dos mil (2000), en sus Artículos 15, numeral 8; Artículo 18, numeral 24 y Artículo 191.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental, o Policía Ambiental, como organismo dependiente y adscrito **a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente** y Recursos Naturales.

ARTICULO 2.- El Servicio Nacional de Protección Ambiental, o Policial Ambiental, tendrá las funciones siguientes:

1. Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, del 18 de agosto del año dos mil (2000), así como también cualquier otra disposición, norma o regulación que emane de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de cualquier otra institución o poder del Estado Dominicano, relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. Tomar todas las medidas preventivas pertinentes para evitar que se cometan violaciones a las disposiciones antes mencionadas.

3. Investigar, perseguir, detener y someter ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a las personas o instituciones que incurran en violaciones a las leyes ambientales o cualesquiera otras normativas relacionadas, actuando apegados a las disposiciones que garantizan los derechos civiles de los ciudadanos.

4. Ejecutar programas y proyectos de capacitación técnica que mejoren el eficiente desempeño de sus miembros en las funciones que les competen.

5. Coordinar con las distintas instituciones públicas las acciones que garanticen la más eficiente ejecución de las funciones que les han sido asignadas. En especial, asistir a los servicios de guarda foresta y de guarda parques.

ARTICULO 3.- El Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental estará bajo el mando de un Mayor General o Vice-Almirante de las Fuerzas

Armadas, como jefe con categoría de Subsecretario de Estado y un subjefe con rango de

General de Brigada o Contralmirante de las Fuerzas Armadas, designados por el Presidente de la República.

ARTICULO 4.- Se instruye a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que especialicen partidas presupuestarias destinadas a viabilizar la organización y puesta en operación del Servicio Nacional de Protección Ambiental, o Policía Ambiental, tanto en lo que resta de la

ejecución presupuestaria del presente año 2000 como para el Proyecto de presupuesto para el año 2001.

ARTICULO 5.- Se instruye a los Secretarios de Estado de Medio Ambiente y de las Fuerzas Armadas a que establezcan la coordinación necesaria para la puesta en funcionamiento del Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental, creados mediante el presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJÍA